

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió anoche de Almería con dirección a Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.^a María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 26 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede a los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, a los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho a retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas a la Hacienda, a causa de los descubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales, por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas a retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da a la misma por las Administraciones de Hacienda

conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los Boletines oficiales esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas a la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar a este resultado sea preciso verificar de conformidad con lo que preceptúa la instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan a la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta a ese Centro directivo a los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente para tramitar y resolver las referidas solicitudes que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse a cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores a la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se

continuará el expediente de venta con arreglo a lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente a examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y a cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones a que se refiere la regla anterior, se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego a las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden, acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán a los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, capítulo V, art. 7.º, de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades a que asciendan los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago a los encargados de la ejecución, pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán a Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados», de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega a las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse a «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la circular de 22 de Agosto de 1874, y demás disposiciones vigentes.

De Real orden, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm 1645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Terminados el repartimiento de consumos y la distribución gremial de líquidos correspondientes al actual ejercicio de 1904 y referentes a esta villa de Montroig, se anuncia que quedan de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes para las reclamaciones que les convengan a su derecho, ya sea por escrito ó verbalmente.

Montroig 27 de Abril de 1904.—El Alcalde primer Teniente, José María Tost.

Núm 1646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Que a los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento de consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1904, a fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Aldover 27 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Pegneroles.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 6 de Marzo último, ni utilizado el derecho que concede el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Bernardino Valero Sánchez, hijo de Emilio y Luisa, número 31 del sorteo del reemplazo del año actual, por el cupo de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha de ayer y en méritos del expediente instruido, acordó declararle prófugo para todos los efectos legales, por lo cual se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi Autoridad.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado prófugo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Montblanch 27 de Abril de 1904.— El Alcalde, José Garriga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo próximo los documentos que justifiquen la variación ó cambio de dominio; con la advertencia de que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masroig 25 de Abril de 1904.— El Alcalde, Gaspar Querol.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1905, se advierte á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas que hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas instancias documentadas se presenten para poder efectuar las altas y bajas de sus fincas.

Castellvell 25 de Abril de 1904.— El Alcalde, Salvador Prats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidad promovido á instancia de los hermanos D. Antonio, D. Ignacio y D.ª María de los Dolores Balcells de Suelves, vecinos de la presente, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Salvador Sauné Ferrando, vecino que fué de Vilaseca, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, formando un solo lote, de las dos fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra secano, sita en el término municipal de Vilaseca y partida denominada «La Formiga», yerma, con algunos algarrubos y olivos, de extensión superficial dos jornales estadísticos, equivalentes á una hectárea veinte y una

áreas sesenta y ocho centiáreas; lindante por Norte con Ramón Barenys, por Sud con la Carretera Vieja de Cambrils, por Este con el camino «dels Molóns» y por Oeste con Esteban Sauné, y ha sido valorada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra sita en el mismo término municipal que la anterior y partida denominada «Pla de Palmeras», de extensión superficial un jornal cuarenta y seis céntimos estadísticos; lindante al Norte con viuda de José Genovés, al Sud con Sebastián Sauné, al Este con viuda de José Casas y por Oeste con el torrente llamado de «Barenys», plantada de avellanos, viña y huerta que se riega de la noria y balsa que hay en esta finca, y se la asigna un valor de mil setecientas cincuenta pesetas..... 1.750 ptas.

El remate tendrá lugar el día veinte y siete del próximo Mayo, á las once, en la sala de audiencias de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de los descritos inmuebles estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Abril de mil novecientos cuatro.— Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto de prendas de ropa y una arma de fuego contra José Rute Forés, y por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al predicho procesado, de unos treinta y cuatro años de edad, natural de Madrid, sin domicilio fijo, hijo de José y Enriqueta, soltero, joyero, con instrucción, alto de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara regular, color sano, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, que la mañana del día veinte y ocho de Marzo último desapareció de la casa de comidas propiedad del vecino de la presente José Aymerich Terrés, llevándose dichos objetos, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín

oficial de esta provincia, comparezca ante el presente Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles nacionales y llevar á cabo con él cierta diligencia relacionada con el indicado sumario; apercibiéndole caso de no hacerlo en ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole en su caso á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposición.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Abril de mil novecientos cuatro.— Maximiano Bravo.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu.

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Valis y Mola, de unos cuarenta y seis años de edad, natural de Roquetas, casado, alpargatero, alto de estatura, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara larga, boca regular, color moreno, bastante calvo, faltándole la mayor parte de los dientes, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, que la mañana del día veinte y tres del actual mes al ser conducido desde la Audiencia provincial de esta ciudad á las cárceles nacionales de la misma se fugó, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las indicadas cárceles, y llevar á cabo cierta diligencia relacionada

con el indicado sumario; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del predicho procesado, conduciéndolo en su caso á las referidas cárceles y á mi disposición.

Dado en Tarragona á veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuatro.— Maximiano Bravo.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu.

Don Enrique García de Lara, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia y cobro de costas causadas en la superioridad en los autos de mayor cuantía instados por D. Alejo Giné contra D. José Peña Merola, vecino de Mora de Ebro, se sacan á pública subasta los bienes muebles embargados al demandado, consistentes en un piano, justipreciado en mil trescientas cincuenta pesetas; una mesa comedor, noventa pesetas; una sillería de regilla, ciento cincuenta pesetas; otra de despacho, cincuenta pesetas, y seis sillas de comedor, treinta pesetas, cuyos muebles se hallan de manifiesto en casa del Depositario D. Juan Piñol, de Mora de Ebro.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Gandesa, se ha señalado el día veintiocho de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Lérida á veintidós de Abril de mil novecientos cuatro.— Enrique García de Lara.—P. M. de S. S., Marcelino Fernández.

GASOMETRO TARRACONENSE

RESUMEN del Inventario-Balance practicado en 31 de Diciembre de 1903

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing assets and liabilities with values in Pesetas (Cs.).

Tarragona 31 de Diciembre de 1903.— El Administrador, P. Monravá.— El Tenedor de libros, E. Guansé.— V.º B.º— El Presidente del Consejo de Administración, Juan Gonsé.

Don Agustín Musté Sandoval, Abogado, Secretario de la Sociedad GASOMETRO TARRACONENSE. Certifico: Que el Inventario-Balance que precede ha sido aprobado en Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 24 del corriente mes. Tarragona 31 de Marzo de 1904.— El Secretario, Agustín Musté.— V.º B.º— El Presidente del Consejo de Administración, Juan Gonsé.